

1200000- 184440

Bogotá D.C., 28 SEP. 2015

ASUNTO: Radicado No. 65187 de 2015 / Negociación colectiva de empleados públicos – Decreto 160 de 2014 – Términos perentorios.

Respetado (a) Señor (a):

En atención a su comunicación referenciada en el asunto, a través de la cual solicita concepto jurídico respecto a los términos en que se debe desarrollar el proceso de negociación en el marco del Decreto 160 de 2014, le informo:

Alcance de los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4108 de 2011, “*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo*”, esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los honorables Jueces de la República, y los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador más no de obligatorio cumplimiento.

Tema de consulta

- Determinar los efectos que produce posponer las negociaciones con la organización sindical SINTRAANMIN y por otra parte, dar por culminada la negociación SINTRAADMIN.

A fin de dar respuesta a su consulta, es preciso revisar lo que al respecto dispone el artículo 10 del Decreto 160 de 2014, “*Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos*”:

“Artículo 10°. Reglas de la negociación: las partes adelantarán la negociación bajo las siguientes reglas:

1. Iniciar y adelantar la negociación en los términos del presente decreto.
2. Autonomía para determinar el número de negociadores y asesores, aplicando el principio de la razonable proporcionalidad, según el ámbito de la negociación y el número de afiliados.

3. *Designar los negociadores, quienes se presumen investidos de la representatividad suficiente para negociar y acordar sin perjuicio del marco de las competencias atribuidas en la Constitución y la ley.*
4. *Concurrir a las reuniones de negociación buscando alternativas para la solución del pliego.*
5. *Suministrar la información necesaria sobre los asuntos objeto de negociación, salvo reserva legal.*
6. *Otorgar a los negociadores principales o en ausencia de éstos a los suplentes, las garantías necesarias para la negociación.*
7. *Respetar y permitir el ejercicio del derecho de asesoría y de participación en el proceso de negociación.”*

La organización sindical debe designar los negociadores y sus suplentes, quienes en ausencia de los primeros deberán ser reconocidos con la suficiente investidura para representarlo, pudiendo negociar y concertar sobre los puntos del pliego presentado.

A su turno, el artículo 11 ibidem, determina los términos dentro de los cuales se debe realizar el proceso de negociación así:

“Artículo 11°. Términos y etapas de la negociación. *La negociación del pliego se desarrollará bajo los siguientes términos y etapas:*

1. *Los pliegos se deberán presentar dentro del primer bimestre del año.*
2. *La entidad y autoridad pública competente a quien se le haya presentado pliego, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al último día del primer bimestre, con copia al Ministerio del Trabajo, informará por escrito los nombres de sus negociadores y asesores, y el sitio y hora para instalar e iniciar la negociación.*
3. *La negociación se instalará formalmente e iniciarán los términos para la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la designación de los negociadores.*
4. *La negociación se desarrollará durante un período inicial de veinte (20) días hábiles, prorrogables, de mutuo acuerdo, hasta por otros veinte (20) días hábiles.*
5. *Si vencido el término inicial para la negociación y su prórroga no hubiere acuerdo o éste solo fuere parcial, las partes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, podrán convenir en acudir a un mediador designado por ellas. El Ministerio del Trabajo reglamentará la designación del mediador cuando no haya acuerdo sobre su nombre.*
6. *Cuando no haya acuerdo en el nombre del mediador las partes podrán solicitar la intervención del Ministerio del Trabajo para efectos de actuar como mediador.*
7. *El mediador, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a su designación, se reunirá con las partes, escuchará sus puntos de vista y posibles soluciones. y coordinará nueva audiencia para dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en la que el mediador les propondrá en forma escrita, fórmulas justificadas de avenimiento que consulten la equidad, el orden jurídico y el criterio constitucional de la sostenibilidad fiscal.*

8. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, las partes podrán no acoger o acoger integral o parcialmente las fórmulas de mediación para convenir el acuerdo colectivo.

9. Si persistieren diferencias, deberá realizarse audiencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con participación del mediador y de las partes, en la que la fórmula o fórmulas de insistencia por el mediador, orientarán a las partes para ser utilizadas por ellas en la solución y acuerdo colectivo, respetando la competencia constitucional y legal de las entidades y autoridades públicas.

10. Cumplidos los términos anteriormente señalados para la etapa de la negociación y para adelantar la mediación, se dará cierre a la misma y se levantarán las actas respectivas.”
(Subrayado fuera de texto original)

Si bien, la finalidad de la reglamentación de la Ley 411 de 1997, aprobatoria del Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública emitido por la Organización Internacional del Trabajo, es realizar las precisiones necesarias en aras de permitir el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos, los términos citados son perentorios, por lo que, no pueden ser relajados¹ en virtud de confianza legítima, buena fe de las partes, y seguridad jurídica.

Así las cosas, se considera que en aras de permitir el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos, los términos citados en el artículo 11 del Decreto 160 de 2014 tendrían el carácter de perentorios e improrrogables.

Finalmente, es relevante indicarle que si vencido el término de negociación establecido en el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 160 de 2014 y se ha prorrogado debidamente, al agotarse el procedimiento de negociación por los otros veinte (20) días establecidos en la disposición citada sin que se haya logrado acuerdo sobre todos los puntos de la negociación, se entendería que ha sido agotada la concertación de los puntos consignados en el (los) pliego(s) de solicitudes presentados a la entidad empleadora, dando lugar a la mediación, a fin de agotar todos los mecanismos de concertación y lograr los consensos necesarios.

A título de conclusión se puede indicar que, los términos señalados en el Decreto 160 de 2014 para surtir y finalizar la negociación del pliego de solicitudes presentado son perentorios e improrrogables, lo que indica que por fuera de éstos no es posible continuar la negociación.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado ponente: William Namén Vargas, Sentencia 28 de abril de 2011, Referencia: 41001-3103-004-2005-00054-01, Decide el recurso de casación interpuesto por el demandante respecto de la sentencia de 30 de abril de 2009 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Civil-Familia-Laboral, en el proceso ordinario contra la Corporación Financiera Ganadera S.A. –Corfigan-, hoy BBVA Banco Ganadero S.A.

La presente consulta, se absuelve en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual las respuestas dadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO]

ZULLY EDITH AVILA RODRIGUEZ.

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de
Atención de Consultas en Materia de Seguridad Social Integral

Elaboró: Erika Cervantes Linero
Revisó: Ligia Rodríguez R.
Fecha: 10 de septiembre de 2015